

**CONSELLERIA DE TRANSPARENCIA,
RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN**

Orden 1/2016, de 28 de enero, de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, por la que se convocan, para el año 2016, subvenciones a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD), para la cofinanciación de proyectos y actividades de educación para el desarrollo en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, y en el Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban las bases para la concesión de ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

De acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, en concreto, los preceptos de dichas normas que tienen el carácter de básicos, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que en cuanto a su entrada en vigor y al régimen transitorio para su aplicación hay que tener en cuenta lo que señala su disposición transitoria octava.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 103/2015, de 7 de julio, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, así como el Decreto 160/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación,

ORDENO

Primero. Objeto

Convocar subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo para la cofinanciación de proyectos y actividades de educación para el desarrollo en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Bases

Aprobar las bases por las que se regula esta convocatoria, que se incluyen como anexos de la presente orden.

En todo lo no regulado en estas bases, hay que ajustarse a lo que disponen el Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban las bases para la concesión de ayudas en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la

Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que en cuanto a su entrada en vigor y al régimen transitorio para su aplicación hay que tener en cuenta lo que señala su disposición transitoria octava.

Tercero. Financiación

1. Las subvenciones concedidas, en virtud de esta convocatoria, serán sufragadas con cargo a la línea de subvención S2323000 “Subvenciones ONGD acciones sensibilización y educación al desarrollo”, por un importe de 2.733.000 euros, prevista en el Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el año 2016, en la aplicación presupuestaria 22.02.03.13410.4.

2. Las subvenciones a conceder por esta convocatoria no requieren notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que dichas subvenciones se otorgan a entidades sin ánimo de lucro, registradas además como organización no gubernamental para el desarrollo (ONGD), para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo, con un alto contenido social, no suponiendo las acciones subvencionadas ventaja económica alguna, ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes o servicios.

Por tanto, con la percepción de la citadas subvenciones no existe posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros, a los efectos señalados en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar subvenciones públicas.

Cuarto. Facultad de ejecución y desarrollo

Se faculta al director general de Cooperación y Solidaridad, de conformidad con el Decreto 160/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, (DOCV núm. 7620, de 22.09.2015) para que dicte las resoluciones complementarias que sean necesarias para llevar a cabo lo dispuesto en esta orden.

Quinto. Recursos

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, 28 de enero de 2016

El conseller de Transparencia,
Responsabilidad Social, Participación y Cooperación,
MANUEL ALCARAZ RAMOS

ANEXO I: DISPOSICIONES GENERALES

Bases generales por las que se regula la convocatoria de subvenciones en materia de cooperación para la cofinanciación de proyectos en educación para el desarrollo, en el ámbito de la Comunitat Valenciana

Primera. Objeto y finalidad

1. Es objeto de la presente orden convocar subvenciones a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (en adelante ONGD), para la cofinanciación de proyectos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana y en los instrumentos de planificación de la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat, en las modalidades de:

Modalidad A: proyectos que promuevan procesos educativos y actividades pedagógicas para trabajar los objetivos de desarrollo sostenible, en y desde las instituciones y centros educativos, públicos o sostenidos con fondos públicos, que promuevan en el alumnado y en el conjunto de la comunidad educativa conocimientos, valores y actitudes capaces de generar una cultura de la solidaridad comprometida con la lucha contra la pobreza y la exclusión, así como con el desarrollo humano incluyente, equitativo y sostenible.

Modalidad B: proyectos que promuevan actividades, en relación a los objetivos de desarrollo sostenible, con una intencionalidad educativa y una planificación del proceso de enseñanza-aprendizaje, que se lleven a cabo fuera del sistema educativo formal, para facilitar aprendizajes que promuevan, a subgrupos particulares de la población valenciana, conocimientos, valores y actitudes capaces de generar una cultura de la solidaridad comprometida con la lucha contra la pobreza y la exclusión, así como con el desarrollo humano incluyente, equitativo y sostenible.

Modalidad C: intervenciones orientadas a la sensibilización de la sociedad en su conjunto, o determinados sectores de la misma en particular, que promuevan y aumenten la concienciación y el compromiso ciudadano solidario con la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible.

2. La cuantía destinada a la presente convocatoria será distribuida entre las tres modalidades de la siguiente manera:

- a) Para la modalidad A, se destina un porcentaje del 40 por 100 de los fondos previstos para la convocatoria.
- b) Para la modalidad B, se destina un porcentaje del 20 por 100 de los fondos previstos para la convocatoria.
- c) Para la modalidad C, se destina un porcentaje del 40 por 100 de los fondos previstos para la convocatoria.

3. En el supuesto que una vez valoradas y adjudicadas las subvenciones para los proyectos objeto de la presente convocatoria no se agotase la cuantía disponible en cualquiera de las

modalidades, se podrá incrementar el remanente entre las restantes modalidades de la siguiente manera:

Los remanentes se aplicarán totalmente en primer lugar a la modalidad A, en segundo lugar a la modalidad C y en tercer lugar a la modalidad B.

4. Cada entidad podrá presentar un máximo de dos proyectos de forma individual, cada uno en una modalidad distinta, y/o un proyecto en agrupación con otra u otras ONGD, siempre que el contenido sea sustancialmente distinto, no guarden identidad entre ellos y sean independientes en su ejecución.

5. El importe máximo de la subvención, para cada proyecto, no podrá ser superior a:

- a) Para la modalidad A: 50.000 euros, salvo que se presente por una agrupación de ONGD, en cuyo caso el importe máximo no será superior a 60.000 euros.
- b) Para la modalidad B: 40.000 euros, salvo que se presente por una agrupación de ONGD, en cuyo caso el importe máximo no será superior a 50.000 euros.
- c) Para la modalidad C: 24.000 euros, salvo que se presente por una agrupación de ONGD, en cuyo caso el importe máximo no será superior a 30.000 euros.

6. Los proyectos deberán finalizarse en el plazo de ejecución. El plazo de ejecución de estos no podrá ser superior a 12 meses.

Segunda. Proyectos excluidos

1. No podrá solicitarse subvención, dentro de esta convocatoria, para la cofinanciación de proyectos respecto de los cuales se haya solicitado otra subvención, a través de otra convocatoria pública en el año 2016, dentro del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Generalitat, cuando exista identidad de objeto entre las actividades cuya subvención se solicita. Si ello ocurriera, la entidad solicitante deberá optar por una de las subvenciones solicitadas.

2. Tampoco serán subvencionables, a través de esta convocatoria, aquellos proyectos cuyo contenido esté claramente contemplado en las restantes convocatorias de subvenciones o proyectos subvencionados de la Generalitat.

Tercera. Prioridades de la política de la Generalitat en materia de educación para el desarrollo

Los proyectos presentados a esta convocatoria de subvención estarán orientados a la consecución de uno o varios de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y a promover, en la Comunitat Valenciana, una ciudadanía global, que articule una visión local-global del mundo, a partir del conocimiento de la realidad de los países empobrecidos y los factores que agravan la desigualdad, la injusticia social y la inequidad de género, que contribuya a formar ciudadanos y ciudadanas con espíritu crítico, participativos y solidarios, a favor de un desarrollo humano sostenible, equitativo e incluyente.

Cuarta. Requisitos generales de las entidades solicitantes

1. Además de los requisitos exigidos en el artículo 11 de la Ley 38/2007, General de Subvenciones, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo beneficiarias de estas ayudas

deberán cumplir los requisitos de capacidad financiera y de gestión y estar inscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

2. No podrán ser beneficiarias de subvenciones las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular la contenida en el apartado g que exige que deban hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvención.

3. Tener sede, domicilio social o delegación permanente en la Comunitat Valenciana, inscrita en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

4. Experiencia en la realización, individualmente o en agrupación con otras ONGD, de al menos cuatro proyectos ejecutados de educación para el desarrollo, respecto a la realidad de los países empobrecidos.

5. La entidad solicitante debe acreditar, en su caso, que las instituciones y/o centros educativos cuya colaboración es necesaria para la implementación del proyecto conocen el proyecto en detalle, acreditan su implicación y comprometen su participación.

6. En el caso de que el proyecto se presente por una agrupación de ONGD, todas las entidades que la integran habrán de cumplir los requisitos exigidos por las presentes bases.

7. No podrán presentar solicitud en esta convocatoria, de manera individual o en agrupación con otra u otras ONGD, aquellas entidades que tengan una línea nominativa en el programa presupuestario de cooperación al desarrollo de la Generalitat para esta misma modalidad de cooperación.

Quinta. Presentación de las solicitudes

1. Todos los modelos normalizados de documentación y los anexos señalados en las presentes bases figuran en el Portal de la Generalitat (www.gva.es), accediendo a los apartados <<Guía Prop>>-<<Trámites y servicios>>. Para cada proyecto subvencionable deberá presentarse una solicitud, de acuerdo con el modelo que figura como anexo II de la presente orden, y en el Portal de la Generalitat (www.gva.es), antes mencionado, accediendo a los apartados <<Guía Prop>>-<<Trámites y servicios>>, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad.

2. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, calle Miquelet, número 5, de Valencia, así como en cualquiera de los lugares que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud también podrá presentarse por vía telemática en el Portal de la Generalitat (www.gva.es), accediendo a los apartados <<Administración on line>>-<<Guía Prop>>.

Para poder tramitar electrónicamente la solicitud deberá disponer de certificado digital ya sea de la entidad, del presidente de la entidad o del representante ante la Conselleria. Todo ello de conformidad con las instrucciones previstas en la página web de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV) (www.accv.es)

En la presente convocatoria se puede utilizar la práctica de la notificación por medios electrónicos, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a. En base al artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAECSP), por la que se regula la práctica de la notificación por medios electrónicos, para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización mediante la firma de la solicitud del modelo de aceptación de comunicación electrónica que se adjunta como anexo II-3, sin perjuicio, de lo dispuesto en el artículo 27.6 de la misma ley. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos, como el consentimiento, citados anteriormente, podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.

b. El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

c. Cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

d. Durante la tramitación del procedimiento, el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepto en los casos previstos en el artículo 27.6, de la LAECSP.

e. Producirá los efectos propios de la notificación, por comparecencia, el acceso electrónico de los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, siempre que quede constancia de dicho acceso.

f. La identificación de la persona interesada se hará mediante firma electrónica.

g. La notificación de cualquier acto administrativo se realizará a través del registro electrónico, excepto la resolución de adjudicación de la convocatoria de subvenciones, que se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

4. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta orden en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

5. Cada entidad, de manera individual, podrá presentar dos solicitudes con un proyecto en cada solicitud, cada uno en una modalidad distinta, y/o en agrupación con otra u otras ONGD podrá presentarse otra solicitud, haciendo constar en cada caso a la modalidad que opta; siempre que el contenido de los proyectos sea sustancialmente distinto, no guarden identidad entre los mismos y sean independientes en su ejecución. Igualmente, no podrán presentar solicitud en esta convocatoria, de manera individual o en agrupación con otra u otras ONGD, aquellas entidades que tengan una línea nominativa en el programa presupuestario de cooperación al desarrollo de la Generalitat para esta misma modalidad de cooperación.

6. En el caso de solicitudes presentadas por una agrupación de ONGD, el modelo de solicitud será firmado por el representante de la entidad designada como líder, en representación de las entidades que componen la agrupación.

7. La presentación de la solicitud significa la plena aceptación de estas bases y de lo dispuesto en esta orden de convocatoria.

8. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompañe la documentación requerida en la base sexta, se requerirá a la entidad solicitante, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la citada ley, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada ley. La documentación técnica relacionada en la base séptima se podrá acompañar a la solicitud presentada, y será relevante a efectos de valoración, y su falta de aportación en el plazo de presentación de solicitudes, o aportación incorrecta, no será objeto de subsanación en los plazos y términos establecidos en este párrafo.

9. Si la solicitud se presenta por medios telemáticos y existe documentación que no se puede aportar por este medio, se deberá presentar en los registros previstos en el punto 2 de esta base, y ello, en el mismo plazo previsto para la presentación de las solicitudes.

10. En el supuesto de que determinada documentación se encuentre en poder de la Administración, deberá detallarse en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada o, en su caso, emitida y que el contenido de esta se corresponde con la realidad en la fecha de la presentación de la solicitud.

11. Todos los modelos normalizados de documentación y anexos, señalados en las presentes bases, figuran en el Portal de la Generalitat, en el enlace

http://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=867&version=amp.

Sexta. Documentos que deben acompañar la solicitud

Junto con el modelo de solicitud deberá presentarse, preceptivamente, la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban las bases para la concesión de ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, en papel y formato electrónico:

1. En el supuesto de que en la solicitud no se autorice a la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, para que ésta obtenga de forma directa a través de certificados telemáticos la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social y tributarias frente al Estado y la Generalitat, se deberán aportar los certificados acreditativos de dichas circunstancias. En el caso de que el proyecto se presente por una agrupación de ONGD, la autorización se realizará para todas las entidades agrupadas.

2. Original de la declaración de la persona responsable de la entidad solicitante, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo III de conformidad con el artículo 25.1.a del Decreto 135/2010. En el caso de que el proyecto se presente por una agrupación de ONGD, la declaración responsable se realizará para todas las entidades agrupadas.

3. Formulario de identificación, firmado por el representante legal, conforme al modelo que figura como anexo IV, con una identificación y formulación precisas, en papel y en formato electrónico.

4. Declaración responsable de no haber sufrido modificación de estatutos desde la última vez que fue comunicada al Registro de Agentes de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana. En caso contrario, deberán presentarse copia compulsada de los nuevos estatutos.

5. La sede, domicilio social o delegación permanente en la Comunitat Valenciana será comprobada de oficio con los datos obrantes en el Registro. La modificación o actualización de estos datos deberá ser comunicada de acuerdo al artículo 9 del Decreto 39/2009, de 6 marzo, del Consell, por el que se regula el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

6. Relación de los proyectos realizados en la que se especifique el título, fechas de ejecución, coste total en euros de cada uno de los proyectos, organismos financiadores y cuantía de las subvenciones concedidas. La relación deberá ir acompañada de la certificación expedida por una administración pública u organismo oficial, que acredite fehacientemente la realización de los proyectos.

En el caso de proyectos subvencionados por la Generalitat Valenciana, bastará para su acreditación una declaración responsable firmada por el presidente de la entidad, en la cual se especifique el coste, importe subvencionado, ejercicio y proyecto.

7. Proyecto detallado en el que se concretará la actividad objeto de subvención, con inclusión del lugar y plazo de realización, número de personas beneficiarias de la intervención, y que incluirá el proceso llevado a cabo previamente para la identificación del proyecto (análisis de participantes, análisis de problemas, análisis de objetivos y de estrategias), y los estudios de viabilidad.

8. Memoria económica del proyecto, conforme a lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, que comprenderá un plan de financiación en el que se justifique la contribución financiera externa, así como la subvención solicitada a la Generalitat, conforme al modelo que figura como anexo V, donde se identifiquen los recursos necesarios, el número de unidades de cada recurso, el precio por unidad y el importe total del proyecto.

9. Organigrama, delegaciones en la Comunitat Valenciana y relación del personal laboral y voluntario. En el supuesto de que la entidad solicitante carezca de trabajadores por cuenta ajena, declaración responsable por el representante de la entidad de dicha circunstancia, junto con la documentación que acredite su capacidad para la realización de las actividades necesarias para alcanzar los fines de las subvenciones o ayudas convocadas, tales como pre-contratos o cualquiera otros aptos para tales fines.

10. Cuando el proyecto se realice en colaboración con instituciones y/o centros educativos públicos y privados, deberá presentarse un documento que acredite la voluntad de trabajar conjuntamente en la ejecución del proyecto en las que se reflejen las actuaciones y colaboración de cada parte.

11. En el caso de solicitud presentada en agrupación con otra u otras ONGD, los miembros de la agrupación presentarán, suscrito en un documento privado, un acuerdo de colaboración para la realización conjunta de la actividad subvencionada, en el que se recoja el porcentaje de participación de cada entidad en el proyecto, los derechos y las obligaciones de cada agente participante, el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, el sistema de gestión del presupuesto y de resolución de conflictos, y deberá citarse expresamente que cada una de las entidades asume la responsabilidad directa y solidaria por la totalidad del proyecto.

La entidad solicitante que actúe como líder de la agrupación será la que tendrá la representación del mismo en el expediente que se abra con la solicitud, y se designará el domicilio de la entidad solicitante como domicilio del consorcio a efectos de notificaciones administrativas.

Todas las entidades que se presenten a través de una agrupación tendrán la consideración de beneficiarias, y deberán nombrar una persona física, explícitamente elegida por todos los miembros, como representante o apoderada única con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que correspondan a la agrupación como beneficiaria. La agrupación no se puede disolver hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción contemplado en los artículos 39 y 65 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptima. Documentación técnica de la entidad y del proyecto

1. La documentación aportada en esta base deberá presentarse únicamente en formato electrónico (soporte USB, CD-ROM o DVD), salvo los documentos relacionados en el punto 3.a, 3.i, 4.a y 4.c, que también deberán presentarse el original o una copia autenticada; incluyendo una relación de los documentos aportados, necesarios para la valoración correcta de la solicitud, de conformidad con el artículo 26 del Decreto 135/2010.

2. Así mismo, en el supuesto de presentarse por una agrupación de entidades sin personalidad jurídica de personas jurídicas, estarán sometidas a las obligaciones que para las mismas establece el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Respecto a la propia entidad solicitante, ésta podrá presentar la siguiente documentación para la valoración correcta de la propuesta:

a) Memoria de la institución en la que conste que la entidad solicitante reúne las condiciones de solvencia y capacidad de gestión para realizar la actividad objeto de la ayuda. Para ello, se señalarán las actividades realizadas durante el último año natural anterior a la convocatoria, estado contable e ingresos correspondientes al ejercicio anterior a la convocatoria, incluyendo balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria económica del año anterior, suscrito por la persona autorizada según los estatutos y las fuentes de financiación.

b) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad de la sede central y de la delegación en la Comunitat Valenciana.

c) Relación de los cargos que integran dichos órganos y régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección de cada uno de sus cargos de la sede central y de la delegación en la Comunitat Valenciana.

d) Plan de comunicación y rendición de cuentas de la entidad.

e) Plan de voluntariado y protocolo del itinerario del mismo en la entidad.

f) Relación de productos y materiales en el ámbito de la educación para el desarrollo, en soporte escrito, audiovisual, digital o electrónico, en valenciano.

g) Pertenencia a organismos y redes locales, autonómicas, nacionales e internacionales.

h) Fuentes de financiación de la entidad solicitante.

i) Documento de estrategia de educación para el desarrollo, con la correspondiente acreditación de su publicación en la página web de la entidad y con la aprobación de la asamblea, junta directiva o patronato.

4. En relación al proyecto, además de la documentación señalada en los números 7 y 8 de la base sexta, la entidad solicitante podrá presentar la siguiente documentación para la valoración correcta de la propuesta:

a) Facturas pro forma, presupuestos profesionales o peritajes sobre los costes por unidad de los recursos a emplear, cuando se trate de gastos superiores a 2.500 euros, y de manera excepcional, en el caso de que no pueda disponerse de documentos acreditativos respecto de algún concepto de gasto, informe justificativo de esta imposibilidad.

b) Material gráfico y audiovisual complementario a la información presentada.

c) Documento de la entidad que facilite información sobre la articulación del proyecto para el que se solicita subvención en relación a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) establecidos en la Agenda 2030.

Octava. Gastos subvencionables

1. Se entiende por gasto subvencionable aquel que responde a la naturaleza de actividad subvencionada y se realiza en el periodo señalado. En cualquier caso, la contratación de las actividades para la ejecución del proyecto se realizará teniendo en cuenta lo establecido en la presente norma; el Decreto 135/2010; el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y lo establecido en la normativa general de contratación del sector público.

Son de dos tipos:

a) Gastos directos: son aquellos ligados directamente a la ejecución, que financian la consecución de los objetivos y realizan las actividades planeadas.

a.1) Gastos derivados del establecimiento de líneas de base, así como de la realización de diagnósticos relacionados con la intervención, hasta un máximo de 3.000 €, siempre que se realicen en el plazo de los tres primeros meses de ejecución del proyecto.

a.2) Gastos derivados de la evaluación externa de la intervención, hasta el límite del 3 por cien de la subvención solicitada.

a.3) Gastos derivados de la auditoría, hasta el límite del 3 por cien de la subvención solicitada.

a.4) Arrendamiento y transporte de equipos: arrendamiento de los elementos necesarios a la actividad subvencionada. Se excluye el arrendamiento de equipos para sedes administrativas.

a.5) Material y suministros fungibles: productos o bienes muebles cuya vida útil no sea superior a un año.

a.6) Gastos de publicidad: difundida en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

a.7) Personal: se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación de personal de la Comunitat Valenciana por la entidad, ya sea de forma fija o temporal, cuya relación esté sometida a legislación laboral o de voluntariado, y cuyas funciones y tareas estén directamente relacionadas con la intervención. La cuantía máxima subvencionable del salario o precio/hora, correspondiente a los profesionales de la Comunitat Valenciana y del personal técnico, no podrá exceder de 3.000 euros brutos al mes.



a.8) Servicios técnicos y profesionales: se entiende como servicios técnicos y profesionales los realizados por aquellas personas, requeridas para la realización de capacitaciones, seminarios, diagnósticos, informes, publicaciones, control de gestión, asesorías jurídicas o financieras, notariales y registrales, traducciones u otras necesidades contempladas en la formulación de la intervención.

a.9) Viajes, alojamientos y dietas: se incluyen los gastos vinculados a la movilidad del personal y del colectivo beneficiario o destinatario final de la subvención, necesaria para la ejecución de la intervención.

En cuanto a los gastos de dietas y desplazamientos del personal vinculado laboralmente con los proyectos y de los voluntarios directamente relacionados con las actuaciones previstas, el importe de las dietas y gastos de desplazamiento en España no podrá exceder de las siguientes cuantías:

- Hospedaje: 65,97 €/ día.
- Restauración: 37,40 €/día;
- Otros gastos: 8,33 €/día

Indemnización por kilometraje:

- Turismos: 0,19 €/km.
- Motocicletas: 0,078 €/km.

Los desplazamientos se justificarán con las facturas correspondientes y los viajes en vehículo propio se contabilizarán por kilometraje.

Los gastos de este apartado se acompañarán asimismo de las correspondientes liquidaciones de viáticos en modelo normalizado.

Será responsabilidad de la entidad beneficiaria que el importe imputado por este concepto, dentro del límite citado, se ajuste a la realidad del gasto realizado y a los precios medios de la zona a la que se realice el desplazamiento.

b) Gastos indirectos: son los gastos propios del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria, la de sus socios en agrupación o la de sus socios locales, que sirve de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención y que son atribuibles a ella, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza. El importe máximo de los gastos indirectos no podrá exceder del 8 por 100 del total de la subvención concedida.

Queda excluida la posibilidad de imputar como coste indirecto la reinversión de los intereses generados por los fondos del proyecto.

2. No serán subvencionables los gastos relacionados en el artículo 16 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban las bases para la concesión de ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo. Tampoco podrán financiarse, a través de la presente convocatoria, bienes o equipos que sean amortizables o cuya vida útil sea superior a un año.

3. Según lo establecido en el artículo 14 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, no se aceptarán, por parte de la entidad solicitante, las aportaciones en especie o las aportaciones valorizadas en relación a la intervención que tiene que desarrollarse.

1. Los proyectos podrán recibir de la Generalitat ayudas y subvenciones hasta un máximo del 80% del coste total del proyecto, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

2. El porcentaje de cofinanciación de un proyecto quedará fijado en el momento de la aprobación de la cuantía de la subvención por la relación entre ésta y el coste total del proyecto que aparece en el formulario de identificación original o, en su caso, reformulado. Si tras la efectiva ejecución del proyecto, el coste total real resultara ser inferior al aprobado en un principio, la subvención deberá ser objeto de minoración, de manera que el porcentaje de cofinanciación de la Generalitat se mantenga inalterado.

Décima. Valoración de las propuestas

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y una vez subsanadas las mismas o transcurrido el plazo para ello, la comisión técnica efectuará la valoración de las propuestas prevista en el artículo 27 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban las bases para la concesión de ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, de acuerdo con los criterios a que se refieren las presentes bases.

2. Como elemento de deliberación, la comisión podrá utilizar los informes técnicos elaborados por el personal de la dirección general y/o una entidad externa contratada al efecto.

3. En la evaluación técnica de los proyectos de las modalidades A y B se podrá obtener un máximo de 100 puntos, distribuidos de acuerdo con los criterios de valoración siguientes, desarrollados en el anexo VI:

a) 24 puntos, como máximo, por la capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante.

b) 36 puntos, como máximo, por la valoración del proyecto.

c) 40 puntos, como máximo, por la programación didáctica.

Para que se supere la evaluación técnica será necesario una puntuación mínima global de 60 puntos.

4. En la evaluación técnica de los proyectos de la modalidad C se podrá obtener un máximo de 100 puntos, distribuidos de acuerdo con los criterios de valoración siguientes, desarrollados en el anexo VII:

a) 24 puntos, como máximo, por la capacidad de gestión y experiencia de la entidad solicitante.

b) 76 puntos, como máximo, por la valoración del proyecto.

Para que se supere la evaluación técnica será necesario una puntuación mínima global de 60 puntos.

Undécima. Resolución del procedimiento

1. La comisión técnica formulará propuesta de resolución y la elevará a la persona titular de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación.

2. La comisión técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.3 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, en concordancia con el Decreto 160/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, estará compuesta por:

a) La persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que actuará como presidente.

b) La persona titular de la subdirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

c) La persona titular de la jefatura del Servicio de Gestión de Programas y Cooperación.

d) La persona titular de la jefatura del Servicio de Análisis, Estudios, Promoción y Seguimiento.

e) La persona titular de la secretaría general administrativa de la conselleria competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

f) Un técnico designado por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que actuará como secretario.

3. La resolución por la cual se concedan o denieguen las subvenciones se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* y en la página web de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación. En la publicación se hará constar al menos la relación de solicitantes según la baremación, la cantidad subvencionada y el título del proyecto junto con la puntuación obtenida.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*. Transcurrido el mencionado plazo, sin que se haya dictado y notificado la resolución, las peticiones se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

5. Durante un período de tres meses a contar desde la fecha de la publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* de la resolución de concesión de las subvenciones, los documentos de los proyectos presentados que no resulten subvencionados estarán a disposición de las entidades solicitantes en la sede de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad para que puedan ser retirados.

Decimosegunda. Obligaciones de las entidades beneficiarias de subvenciones

1. Además de las previstas en el artículo 43 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, las entidades beneficiarias deberán aportar el modelo de aceptación normalizado en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación de la resolución de concesión.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, cualquier solicitante podrá renunciar a la subvención antes del libramiento de los fondos de manera expresa, por cualquier medio que permita su constancia. Si la renuncia se produce después de haber percibido la subvención concedida, habrá de reintegrarse la cantidad percibida más los intereses legales correspondientes.

3. En el plazo de los diez días hábiles siguientes al efectivo libramiento de los fondos, las entidades deberán comunicar a la Dirección General de Cooperación y Solidaridad la fecha en que se ha producido la recepción de la subvención concedida, los datos de la cuenta bancaria abierta

exclusivamente para el proyecto objeto de la subvención, donde se han transferido los mismos, y la fecha de inicio previsto del proyecto.

Una vez se produzca el inicio real de la ejecución del proyecto, se comunicará a la Dirección General de Cooperación y Solidaridad.

4. Los estudios, publicaciones y programas que sean producidos en la Comunitat Valenciana, derivados de la ejecución de los proyectos subvencionados, deberán conceder el mismo tratamiento a las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

Decimotercera. Reformulación del proyecto

1. Según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, en el caso de que la subvención concedida sea inferior a la cantidad solicitada, la entidad subvencionada deberá presentar, dentro del mes siguiente a la publicación de la resolución, un nuevo formulario de identificación en soporte escrito y en formato electrónico, así como los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

2. La contribución financiera externa, bajo cualquiera de las formas previstas en el artículo 13 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, se podrá ajustar proporcionalmente a la reducción de la subvención. En ningún caso este ajuste podrá implicar un incremento del porcentaje de cofinanciación de la Generalitat respecto del que aparecía en el proyecto inicial.

Decimocuarta. Inicio de la ejecución y libramiento anticipado de fondos

1. Una vez recibido el documento de aceptación de la subvención concedida, la Administración podrá tramitar el libramiento de la subvención concedida.

2. El inicio de la ejecución del proyecto deberá realizarse, como máximo, hasta los tres meses siguientes a la primera recepción de los fondos, salvo autorización expresa de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, atendiendo a circunstancias especiales concurrentes en la ejecución de los proyectos.

3. Si por cualquier circunstancia excepcional no pudiera iniciarse la ejecución en el plazo establecido, se deberá presentar ante la Dirección General de Cooperación y Solidaridad una solicitud motivada de autorización de postergación de la fecha de inicio, la cual deberá autorizarla.

Decimoquinta. Suspensión temporal de la ejecución

Si por cualquier circunstancia excepcional no se pudiera seguir ejecutando el proyecto de forma temporal, se deberá presentar ante la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, una solicitud motivada de autorización de suspensión temporal de la ejecución del proyecto, que deberá ser autorizada expresamente para su validez.

Decimosexta. Informes de seguimiento

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, las entidades beneficiarias deberán presentar, por cada proyecto subvencionado de duración superior a un año, un informe semestral sobre la marcha de la ejecución del mismo, según

modelo normalizado disponible en la página web de la Conselleria, en formato electrónico (soporte USB, CD-ROM o DVD), en formato pdf o de cualquier soporte habitual de procesador de textos.

Asimismo, se aportará una relación de facturas de gastos ordenadas por partidas y fechas, en formato excel.

2. El plazo para la presentación del informe semestral será de treinta días, a contar desde el día siguiente al transcurso de cada semestre de ejecución del proyecto, de acuerdo con la fecha de inicio comunicada a la Administración.

3. Los informes semestrales no podrán contener solicitudes de modificación del proyecto subvencionado ni de ampliaciones de plazo que requieran la autorización previa y expresa de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, solicitudes que deberán realizarse en documento aparte, sin perjuicio de su mención, una vez autorizados, en el correspondiente informe semestral.

4. La Dirección General de Cooperación y Solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, podrá realizar el seguimiento de la realización y gestión de los proyectos subvencionados, a fin de verificar el grado de cumplimiento de las actuaciones.

Decimoséptima. Modificación del proyecto

Cualquier modificación del proyecto tendrá que estar debidamente motivada, en los términos del artículo 41, del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, y conllevará la presentación, adaptado a las nuevas circunstancias, de un nuevo formulario de identificación, en soporte escrito y electrónico, así como, en su caso, una nueva memoria económica.

En el caso de que se solicite ampliación de plazo de ejecución del proyecto, se adjuntará el cronograma actualizado.

Decimoctava. Finalización del proyecto, informe final y documentos que deben acompañarlo

1. El plazo para la presentación del informe final y la justificación de los gastos ante la Dirección General de Cooperación y Solidaridad será de tres meses a partir de la fecha de finalización del proyecto.

2. El informe final se deberá cumplimentar en modelo normalizado, disponible en la página web de la Conselleria, pudiendo presentarse en formato digital, no siendo precisa su presentación en soporte papel en este caso, y en él se deberá analizar y evaluar la realización del proyecto en su conjunto, de conformidad con el contenido determinado en el artículo 39.1.b del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell.

3. El informe final consta de dos partes y deberá acompañarse de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas con el contenido previsto en artículo 46.b del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, en formato compatible excel.

Decimonovena. Justificación de los gastos

1. Se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes, del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban las bases para la concesión de

ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en los términos previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. La propuesta de la entidad auditora deberá contar con la autorización por parte de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad. En este caso deberá presentarse una memoria económica abreviada que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y las cantidades inicialmente presupuestadas, así como las desviaciones acaecidas.

Notificada la autorización de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, se procederá a la contratación y realización de la auditoría. En caso contrario, se deberán modificar los términos de referencia o la propuesta de adjudicación, en el sentido señalado por la mencionada dirección general, y así mismo presentar nueva propuesta.

El importe máximo subvencionable para el gasto de auditoría será del 3 por 100 de la subvención concedida.

En la realización, por parte de las entidades auditoras, de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones de esta convocatoria será de aplicación la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, con las siguientes especialidades:

- El objeto de la auditoría será la revisión del informe final y la memoria económica de los artículos 39, 45 y 46 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, recogido en la base decimoctava.
- El modelo de informe de auditoría para su realización seguirá las directrices de la *Guía para la elaboración del informe de auditoría* de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, que estará disponible en la página web de la conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo.
- Los informes emitidos por la auditora deberán aportarse en castellano, junto al informe final, y su coste se justificará con la factura correspondiente.

3. En el caso de que sea necesaria la presentación de documentos justificativos, los mismos deberán ser originales o copias compulsadas o cotejadas. Se entiende por fotocopia debidamente compulsada aquella realizada sobre un original previamente diligenciado, que se presente cotejada y conforme, o por cualquier administración pública española o por notario colegiado debidamente acreditado.

4. La fecha de las facturas y justificaciones de los gastos con cargo a la subvención de la Generalitat deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución real del proyecto. Sólo se aceptarán facturas anteriores en seis meses a la finalización del plazo de presentación de solicitudes para los gastos de identificación y formulación del proyecto, y posteriores en no más de seis meses, desde la finalización de la ejecución del proyecto, para gastos de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.3 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell.

5. Los documentos originales justificativos del gasto deberán permanecer depositados en la sede de la entidad adjudicataria, o de sus socios locales, durante cuatro años, que se computarán desde el momento en que venció el plazo para presentar el informe final, a efectos de lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

6. La entidad adjudicataria de la subvención, cuando sea requerida por la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, los profesionales o empresas contratados por la misma, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) o el Tribunal de Cuentas, deberá presentar los documentos originales o copias debidamente compulsadas de facturas, recibos o cualquier otro que se considere necesario y aporte prueba suficiente para comprobar la correcta realización del objeto de la subvención. A estos efectos, la Dirección General de Cooperación y Solidaridad y los profesionales o empresas contratados por la misma utilizarán habitualmente técnicas de muestreo.

Vigésima. Línea de base

1. La línea de base es la primera medición de todos los indicadores contemplados en el diseño de un proyecto de desarrollo social, estableciendo el punto de partida del mismo.

2. Para todos los proyectos cofinanciados, de las modalidades A y B, será preceptiva la realización de una línea de base. Para su ejecución, podrán contratarse los servicios de un consultor externo o realizarla la misma entidad con sus recursos técnicos. La fecha límite de presentación del informe de línea de base será en el plazo máximo de 3 meses después del cobro total o parcial de la subvención.

3. Para su realización se seguirán las directrices de la *Guía para la elaboración de los estudios de línea de base* de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, que estará disponible en la página web de la Conselleria.

Vigesimalprimera. Evaluación final de resultados y objetivos

1. Para todos los proyectos cofinanciados será preceptiva la realización de una evaluación final externa de resultados y objetivos, en el plazo máximo de tres meses, como máximo, desde la fecha de finalización del proyecto. Dicha evaluación será preceptiva para el cierre del proyecto y formará parte del expediente de justificación.

2. La entidad es responsable directa de la gestión de la evaluación. Para la realización de la evaluación final estará disponible, en la página web de la Conselleria, la *Guía de gestión de evaluación final* de la Dirección General de Cooperación y Solidaridad.

Vigesimalsegunda. Difusión del origen de las subvenciones

En el caso de que la realización del proyecto genere cualquier tipo de documentación audiovisual o material impreso, una copia de dicho material deberá entregarse a la Dirección General de Cooperación y Solidaridad, durante el plazo de ejecución del proyecto o a su finalización. La Generalitat queda autorizada a utilizar el material audiovisual o impreso de los proyectos subvencionados tanto en su página web, como en los documentos que realice, como puedan ser memorias, planes anuales o presentaciones, entre otros, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell.

Vigesimaltercera. Reintegro de las subvenciones



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA DE TRANSPARÈNCIA,
RESPONSABILITAT SOCIAL, PARTICIPACIÓ I COOPERACIÓ

1. En los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 37 del Decreto 135/2010, de 10 de septiembre, del Consell, la entidad beneficiaria de la subvención deberá reintegrar a la Generalitat las cantidades correspondientes.

2. Los reintegros voluntarios deberán comunicarse, con informe razonado, de forma inmediata al centro gestor competente en materia de cooperación al desarrollo, aportando además el original o fotocopia compulsada del ingreso realizado, e incluirse dicho informe junto con el informe final que se presente una vez finalizada la ejecución del proyecto.